Ref. Proceso Ejecutivo.
Rad. # 540994089001-2022-00009-00.
Dte: Edgar Alfonso Pérez Rincón.
Ddo: Humberto Alejandro Peña Pineda.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez informándole que la parte actora, vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegó el escrito que antecede, solicitando el embargo salarial del demandado y renunciando a las medidas cautelares ya decretadas[1] Provea.

Bochalema. Noviembre 28 de 2022.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.) Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede allegada por la parte actora, vía correo institucional jprmbochalema@endoj.ramajudicial.gov.co[2] por encontrarla procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema (N. de S.)

R E S U E L V E:

1°. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos consagrados por el Artículo 127 del C.S.T., a excepción de las primas y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado **HUMBERTO ALEJANDRO PEÑA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 5.415.623 de Bochalema (N. de S.), quien se desempeña como conductor de la volqueta marca INTERNATIONAL, color blanco, de placas SRP 658 de Facatativá, la cual es de propiedad del señor **LUIS ALFONSO CIFUENTES GONZALEZ**, identificado con la C.C. Nro. 4.104.049, actual empleador, residente en el barrio "San Miguel", municipio de Tame, departamento de Arauca, teléfono:6440440, correo: Luisalfonsoc@gmail.com.

Ofíciese al empleador advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 540992042001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de

[1] Fls. 1-3. Documento No. 30. Expd. Digital.
[2] Fls. 1-3. Documento No. 30. Expd. Digital.

hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el Núm. 9° del Art. 593 y el Núm. 3° del Art. 44 del C. G. del P.

Limítese la medida en la suma de $16.500.000.oo. de conformidad con lo establecido en el Artículo 599 del Código General del Proceso.

2°. ACEPTESE el desistimiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas. Líbrese oficio a la alcaldía municipal de Bochalema (N. de S.), solicitándole la devolución, sin diligenciar, del Despacho Comisorio No. 001, calendado 10 de febrero de 2022[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **29 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 094.

El Secretario

IUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1886024131c4843cf0c007fa4e9865a63811aca0444369093894b9a40359f6d**
Documento generado en 28/11/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Fls. 1-2. Documento No. 06. Expd. Digital.